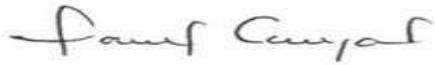


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias especificando sobre la prelación de embargos por tratarse de acreencias laborales, sobre embargo bien inmueble solicitado con el escrito de la demanda y auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Martha Cecilia Lamprea vs Clínica Santiago de Cali S.A. Rad. 2019-00171.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

Santiago de Cali, Once (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que obra en el expediente la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias den cumplimiento a la solicitud de embargo y retención de dineros de la ejecutada especificando sobre la prelación de embargos por tratarse de acreencias laborales, conforme el art. 157 del C.S.T. y ART. 294 del C. Civil, sobre el embargo del bien inmueble solicitado con el escrito de la demanda y auto de seguir adelante la ejecución.

Ahora revisado nuevamente el proceso se observa que las entidades Banco de Occidente, Caja Social y BBVA indican que la entidad demandada no contaban con cuenta en dichas entidades y referente a Bancolombia a quien se requirió manifiesta que en el evento de ingresar recursos y superar el límite de inembargabilidad, serán trasladado a esta Agencia Judicial, razón por la cual no se requerirán teniendo en cuenta que solo estamos a la espera de que una vez ingresen recursos a estas entidades, lo pongan a nuestra disposición.

Referente a la medida cautelar sobre el embargo del bien inmueble solicitado con la demanda, observa esta Agencia Judicial que en el auto que libra mandamiento de pago en su numeral 11 inciso segundo indica que en caso de no ser efectiva la medida cautelar decretada sobre las entidades bancarias relacionadas en su escrito se decidirá a cerca de las demás solicitadas. Como quiera que a la fecha no se han hecha efectivas las medidas cautelares sobre cuentas en bancos, se requerirá a la apoderada de la parte actora allega certificado del bien inmueble para proceder a decretar dicha medida.

Finalmente, con respecto al auto de seguir adelante la ejecución se ha de negar, habida cuenta que las entidades demandadas no se han notificado de la demanda, por lo cual no es el momento oportuno ni la etapa procesal para seguir adelante la ejecución, en razón que no se ha trabado la Litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar requerir a las entidades bancarias, así como seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la apoderada de la parte actora allegar certificado del bien inmueble de propiedad de la entidad demandada Clínica Santiago de Cali S.A., a fin de proceder a decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9895944f95695cb65d019e16d0cf951154abccc4d85bd27f638d9b030a695c1f

Documento generado en 12/10/2021 12:21:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**